

culo de la nota se efectuará siguiendo el criterio siguiente: suma de las asignaturas superadas multiplicando cada una de ellas por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la misma tabla que se contiene en el apartado anterior. El resultado se dividirá por el número total de asignaturas de la enseñanza correspondiente. En el caso de asignaturas cuatrimestrales o semestrales se contabilizará la mitad del valor de la calificación en la suma y la mitad de la asignatura en el divisor. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las asignaturas que aparezcan superadas sin nota, ni las asignaturas voluntarias.

ARTICULO 7.—Simultaneidad de estudios.

Las solicitudes de acceso en régimen de simultaneidad con otros estudios universitarios serán tenidas en cuenta únicamente en el supuesto de que resulten plazas vacantes en la titulación de que se trate, una vez atendidas las solicitudes que pretendan cursarla como única titulación.

ARTICULO 8.—Resolución.

Las relaciones de solicitantes admitidos y excluidos, así como la lista de espera, se harán públicas en el Servicio de Gestión de Alumnado de la Universidad de Extremadura, y en los Centros Universitarios correspondientes. Dichas relaciones, una vez resueltas las reclamaciones presentadas en el plazo establecido al efecto, serán elevadas a definitivas por el Rectorado de la Universidad, agotando con ello la vía administrativa.

ARTICULO 9.—Matrícula.

Los alumnos admitidos definitivamente, formalizarán matrícula dentro de los plazos establecidos por la Universidad de Extremadura.

Las plazas vacantes serán cubiertas siguiendo el orden de prelación de la lista de espera.

DISPOSICIONES FINALES.—

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor al siguiente día a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de julio de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 5 de julio de 2001, por la que se crea el Sistema de Información de nuevas infecciones por VIH (SINIVHI) de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las actividades de planificación y gestión en el terreno sanitario a enfermos con infección por VIH y Sida necesitan de un soporte informativo que las haga efectivas. Dentro de este soporte se encuentra, como una faceta más, la existencia del Sistema de Información de nuevas infecciones por VIH.

Por ello, y de acuerdo con el Decreto 95/1999, de 29 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, corresponde a la Dirección General de Salud Pública, entre otras funciones, aquellas encaminadas a vigilar y analizar los indicadores de morbilidad y mortalidad, estudiando la historia natural de las enfermedades con prevalencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las nuevas patologías, pudiendo enmarcarse dentro de estas funciones la creación y mantenimiento de registros para determinadas patologías.

En su virtud, y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1.º.—La presente orden tiene por objeto la creación del Sistema de Información de Nuevas infecciones por VIH de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluido dentro del Sistema de Información de nuevas infecciones por VIH Nacional, creada por la Orden de 18 de diciembre de 2000 del Ministerio de Sanidad y Consumo, relativo al Sistema de Información sobre Nuevas Infecciones (SINIVHI), con las características incluidas en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º.—El Sistema de Información de Nuevas infecciones por VIH de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene como finalidad cubrir las necesidades informativas que permitan conocer la incidencia, supervivencia, historia natural y otros aspectos relacionados con los enfermos diagnosticados y/o tratados de VIH en todos los Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.º.—El Sistema de Información de Nuevas infecciones por VIH de la Comunidad Autónoma de Extremadura queda integrado en la Red de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura dependiente de la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 4.º.—El Sistema de Información de Nuevas infecciones por VIH de la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrollará las siguientes actividades:

1. Obtener la información normalizada de acuerdo con pautas establecidas.
2. Procesar, integrar y analizar la información obtenida.
3. Evaluar la situación epidemiológica de la enfermedad.
4. Realizar las publicaciones periódicas.

Artículo 5.º.—Todos los centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrollarán, en el apartado concreto de las nuevas infecciones por VIH, las siguientes actividades:

1. Recoger datos de todos los nuevos casos de VIH que contacten con el centro y notificarlos al Registro de Nuevas infecciones por VIH de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según los modelos establecidos por dicho registro.
2. Disponer de un sistema de recuperación de la información para el centro con fines asistenciales, docentes y de investigación.
3. Realizar el seguimiento activo de los casos.
4. Colaborar con la recogida de casos de otro tipo de fuentes de información.
5. Suministrar la información que les sea requerida por el Sistema de Información de Nuevas infecciones por VIH de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atender sus indicaciones y facilitar las actividades que el mismo Sistema precise realizar en orden a su buen funcionamiento.

Artículo 6.º.—La responsabilidad del cumplimiento de las actividades citadas en el artículo cinco de la presente orden recaerá sobre los Jefes de las Unidades Asistenciales, o en su defecto, sobre el Director Médico de los centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7.º.—De acuerdo con la Ley 14/1986 General de Sanidad, en su artículo 10.3, y la Orden de 18 de diciembre de 2000 por la que se crea un fichero con datos de carácter personal, gestionado por el Ministerio de Sanidad y Consumo relativo al sistema de Información de Nuevas infecciones, se garantiza la confidencialidad de la información, asegurando, además, que su uso será estrictamente sanitario, ajustándose en todo caso a la normativa estatal conformada por la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento Automatizado de Datos, el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICION FINAL

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de julio de 2001.

El Consejero de Sanidad y Consumo
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO

—Fichero: Sistema de Información de nuevas infecciones por VIH de Extremadura (SINIVHI).

—Usos y Fines: Aportar la información específica a la administración sanitaria sobre la incidencia y evolución de los nuevos diagnósticos de infecciones por VIH, para conocer los factores que la determinan y definir estrategias de prevención. Para la realización de estadísticas periódicas y para contribuir a la investigación científico-médica.

—Personas y/o colectivos afectados: Personas diagnosticadas de infección por VIH en los centros del Sistema Nacional de Salud de Extremadura.

—Procedimiento de recogida de datos: Formulario de Notificación de casos, soporte magnético, de los Centros y Servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

—Estructura Básica: Base de datos.

—Datos de carácter personal incluidos en el fichero: Identificador personal: Iniciales del nombre y apellidos.

Centro sanitario de Diagnóstico.

Fecha de nacimiento.

Sexo.

Provincia de residencia.

País de residencia.

País de origen.

Mecanismo de transmisión de la infección.

Datos clínicos.

Datos de laboratorio.

—Cesiones previstas:

Organización Mundial de la Salud/Centro Europeo para la Vigilancia Epidemiológica del VIH (datos anónimos).

Ministerio de Sanidad y Consumo.

Organismos de investigación.

Centro Nacional de Epidemiología.

Instituto de Salud Carlos III.

—Servicios/Unidades ante los que ejercer los derechos de accesos, ratificación, oposición y cancelación:

Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad y Consumo. Junta de Extremadura.

—Medida de seguridad: Nivel alto.